Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Radicación : **191374089001-2023-00178-00**
Demandante : **BANCO W S.A.**
Demandado : **CIELO MILENA VELACO SALAZAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono-Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro de la **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el **BANCO W S.A.** mediante apoderada judicial abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, en contra de **CIELO MILENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.612.964** con base en el **PAGARE** No. **415656,** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($ 33.386.170.oo),** que se encuentra en mora desde el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La Entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **CIELO MILENA VELASCO SALAZAR**, ya identificado y a favor del **BANCO W S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 415656

a) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($ 33.386.170)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES *MORATORIOS***, causados sobre el capital insoluto desde el día **08 DE SEPTIEMBRE 2023** hasta que se satisfaga la pretensión a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por las costas del proceso y agencias en derecho.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono- Cauca de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código del Comercio, 422 ,424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO W S.A.**, representado judicialmente por **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, abogada titulada en ejercicio, en contra de **CIELO MILENA VELASCO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.612.964**, por las siguientes cantidades:

PAGARE 415656

a) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($ 33.386.170)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES *MORATORIOS***, causados sobre el capital insoluto desde el día **08 DE SEPTIEMBRE 2023** hasta que se satisfaga la pretensión a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por las costas y gastos procesales a la demandada según regulación del despacho.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibídem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTES la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con la T.P. No 139985 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.30.294.395, como mandataria judicial del Banco W S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y **AUTORIZAR a LEIDY JOHANNA MANZANO TULCAN,** portadora de la Cédula de Ciudadanía número 1.136.663.752 y T.P. 378326, para que tenga acceso al expediente, retire oficios, retire demanda, solicite copias, solicite retirar desgloses y/o **SIBY MARIANA RUBIANO ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.006.332.409, estudiante de derecho, en universidad legalmente reconocida, para recibir información, solicite copias, retire los oficios de notificación personal, aviso, embargo de dineros en entidades bancarias, despachos comisorios y demás oficios librados dentro del proceso, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ